

## **6ª PRÓRROGA DE LOS ERTES**

### **Hasta 28 de febrero de 2022**

Gobierno, patronal y sindicatos han acordado la prórroga de los **Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTEs) derivados de la COVID-19, hasta el 28 de febrero de 2022**. Dicho acuerdo ha sido aprobado y recogido en el Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.

#### **Alcance de la prórroga**

Para las **empresas que cuenten con un ERTE vigente a 30 de septiembre de 2021** como consecuencia de las restricciones y medidas de contención sanitaria vinculadas a la COVID-19 y que sigan manteniendo impedimentos o limitaciones a la actividad normalizada, **se prorrogan automáticamente hasta el 31 de octubre 2021, manteniendo sus condiciones y pudiendo extenderse adicionalmente hasta el 28 de febrero de 2022**, previa solicitud y autorización de la Autoridad Laboral.

Asimismo, **hasta el 28 de febrero de 2022 pueden solicitarse nuevos ERTes por impedimento o limitación** de la actividad normalizada, así como para el tránsito entre ambos.

#### **Solicitud de la prórroga adicional (hasta el 28 de febrero de 2022)**

La tramitación de la prórroga adicional de los ERTes vigentes a 30 de septiembre de 2021, **debe realizarse entre el 1 y el 15 de octubre de 2021** ante la Autoridad Laboral que aprobó o tramitó los expedientes correspondientes.

La **solicitud** de la prórroga adicional, debe acompañarse de la relación de las horas o los días de trabajo suspendidos o reducidos durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2021, con detalle de cada una de las personas trabajadoras afectadas, debidamente identificadas en relación con cada uno de los centros de trabajo de la empresa.

En el caso de los **expedientes por causas Económicas, Técnicas, Organizativas y de Producción (ETOP)**, adicionalmente debe adjuntarse el informe de la representación

de las personas trabajadoras con la que se negoció el ERTE vigente.

Efectuada la solicitud de prórroga adicional de los ERTes vigentes, en el **plazo máximo de 10 días hábiles** desde su presentación, la Autoridad Laboral debe dictar **resolución**, la cual, en el supuesto de resultar estimatoria, prorrogará el expediente hasta el 28 de febrero de 2022.

**A falta de resolución expresa** de la solicitud en el plazo indicado, ésta se entiende **estimada**.

**La falta de presentación de la solicitud de prórroga adicional de los ERTes vigentes en forma y plazo**, comporta la extinción de los mismos, dándose por finalizados y, por tanto, quedando sin efecto a partir del 1 de noviembre de 2021.

## 6ª PRÓRROGA DE LOS ERTES

Hasta 28 de febrero de 2022

### Solicitud de nuevos expedientes de impedimento o limitación

Las empresas y entidades afectadas por **nuevas restricciones y medidas de contención sanitaria** vinculadas a la COVID-19, que sean adoptadas por las Autoridades competentes **entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022**, pueden solicitar ERTes por impedimento o limitación de la actividad normalizada.

La solicitud de nuevos ERTes de impedimento o limitación, debe ser resuelta por la Autoridad Laboral. **A falta de resolución expresa** de la solicitud, ésta se entiende **estimada**.

### Tránsito de los expedientes de impedimento a limitación o viceversa

Las empresas podrán transitar de la situación de impedimento a la de limitación, o viceversa, como consecuencia de las modulaciones en las restricciones sanitarias adoptadas por las Autoridades competentes, **sin resultar necesaria la tramitación de un nuevo expediente**. A tal efecto, debe comunicarse a la Autoridad Laboral que hubiese aprobado el expediente y a la representación legal de las personas trabajadoras, el cambio de situación registrado, la fecha de efecto del mismo, así como los centros y las personas trabajadoras afectadas.

### ¿Cuáles son los beneficios en la cotización para las empresas en ERTE?

**Durante el mes de octubre de 2021**, se mantienen las exoneraciones correspondientes a los ERTes en vigor a fecha 30 de septiembre de 2021.

**Para los nuevos expedientes y los ERTes prorrogados**, a partir del 31 de octubre de 2021, se producen 2 cambios sustanciales en relación con las exoneraciones:

1. Únicamente se aplican **exoneraciones** en la aportación empresarial devengada para las personas trabajadoras que tengan sus **actividades suspendidas**; desaparecen las exoneraciones para las personas trabajadoras reincorporadas hasta el 30 de septiembre de 2021.
2. En los **ERTes por limitación**, las exoneraciones se desdoblán en diferentes porcentajes, dependiendo de la impartición o no de **formación** por parte de la empresa.

### ERTes por limitación

Las exoneraciones se diferencian atendiendo al volumen de la **plantilla** de la empresa y considerando las **actividades formativas** realizadas a favor de las personas trabajadoras suspendidas. A tal efecto, el momento temporal de referencia para determinar el

volumen de la plantilla de la empresa, continúa siendo el 29 de febrero de 2020.

Las **exoneraciones (%)** a aplicar desde el 1 de noviembre de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2022 para este tipo de expedientes, son las siguientes:

## 6ª PRÓRROGA DE LOS ERTES

Hasta 28 de febrero de 2022

| Volumen Plantilla          | CON Formación | SIN Formación |
|----------------------------|---------------|---------------|
| Hasta 9<br>(empleados/as)  | 80%           | 50%           |
| Más de 9<br>(empleados/as) | 80%           | 40%           |

### ERTes por impedimento

Las empresas y entidades de cualquier sector o actividad que tengan autorizados ERTes por impedimento en la actividad, pueden aplicar una **exoneración del 100%** de la aportación empresarial devengada.

### ERTes por sectores de actividad

Las empresas con ERTes en sectores (CNAE) con elevada tasa de cobertura y reducida tasa de recuperación de la actividad, que entre el 1 de octubre de 2021 y el 28 de febrero de 2022 transiten a expedientes ETOP, también pueden aplicarse las exoneraciones previstas para los ERTes de impedimento o limitación, según corresponda en cada caso.

Igualmente, aquellas empresas que no perteneciendo directamente los sectores referidos, hubiesen sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor en los mismos, pueden aplicarse análogas exoneraciones en la aportación empresarial devengada, siempre y cuando transiten a un expediente ETOP.

## Obligaciones y requisitos derivados de la solicitud de los ERTes

### 1. Relación de personas trabajadoras

Constituye un requisito indispensable para la aplicación de las exoneraciones en la aportación empresarial devengada, la presentación de la relación de personas trabajadoras que estuvieran **incluidas en los expedientes a 30 de septiembre de 2021**, así como de aquellas que vayan a permanecer en los mismos durante las **prórrogas**.

Para los **nuevos expedientes** de limitación o impedimento, debe facilitarse la relación de las personas trabajadoras incluidas en los mismos en el momento de inicio de su aplicación.

La relación de personas trabajadoras debe presentarse en el plazo de los **5 días hábiles**, siguientes a la resolución de la solicitud, o del silencio administrativo positivo en defecto de ésta, o bien, en el caso de los expedientes ETOP, a contar desde la fecha de comunicación.

### 2. Formación asociada a los ERTes por limitación

Las acciones formativas asociadas a los expedientes por limitación, tienen por objetivo la mejora de las competencias profesionales y la empleabilidad de las personas trabajadoras afectadas por los ERTes, así como las vinculadas a la adquisición de competencias digitales y aquellas otras que permitan la recalificación de las personas trabajadoras.

## 6ª PRÓRROGA DE LOS ERTES

Hasta 28 de febrero de 2022

### Periodo para la formación

El plazo para la realización efectiva de las acciones formativas finaliza el 30 de junio de 2022.

### Horas de formación

El número mínimo de horas de formación que debe impartirse para cada persona trabajadora, en función del volumen de la plantilla de la empresa, es el que se indica a continuación:

| Volumen Plantilla            | Horas Formación |
|------------------------------|-----------------|
| De 10 a 49<br>(empleados/as) | 30 h/persona    |
| Más de 49<br>(empleados/as)  | 40 h/persona    |

### Ejecución de la formación

Las acciones formativas deben desarrollarse durante en el periodo de aplicación de la reducción de la jornada o la suspensión del contrato, o bien dentro de la jornada de trabajo. En cualquier caso, deben respetarse los descansos legalmente establecidos y el derecho a la conciliación de la vida laboral, personal y familiar de las personas trabajadoras.

### Representación legal

Las empresas que cuenten con representación legal de las personas trabajadoras, deben informar a ésta sobre las acciones formativas propuestas a realizar.

### Crédito a la formación

Las empresas que formen a personas trabajadoras afectadas por ERTes, tendrán derecho a un incremento del crédito para la financiación de las acciones formativas, diferenciándose según el volumen de la plantilla de la empresa, en los importes que se indican a continuación:

| Volumen Plantilla            | Incremento del Crédito en Formación |
|------------------------------|-------------------------------------|
| De 1 a 9<br>(empleados/as)   | 425 euros/persona                   |
| De 10 a 49<br>(empleados/as) | 400 euros/persona                   |
| Más de 49<br>(empleados/as)  | 320 euros/persona                   |

### Tránsito de los expedientes de fuerza mayor a los expedientes ETOP

Las empresas que a fecha 31 de octubre de 2021 estén aplicando un ERTE por fuerza mayor relacionado con la COVID-19, pueden tramitar un ETOP con motivo de la COVID-19 durante la vigencia del expediente de fuerza mayor; la fecha de inicio del expediente ETOP, se retrotrae a la de finalización del anterior.

## **6ª PRÓRROGA DE LOS ERTES**

### **Hasta 28 de febrero de 2022**

#### **Limitaciones asociadas a la solicitud de los ERTES**

##### **1. Paraísos fiscales y dividendos**

Las empresas y entidades que tengan su domicilio fiscal en países o territorios calificados conforme a la normativa vigente como **paraísos fiscales**, no pueden acogerse a los ERTE.

Las empresas que habiéndose acogido a un ERTE se apliquen los beneficios derivados en la cotización, no pueden efectuar **reparto de dividendos** correspondientes al ejercicio fiscal de aplicación de los expedientes. Esta limitación a repartir dividendos, no es de aplicación para aquellas entidades que a fecha de 29 de febrero de 2020 tuvieran menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas en plantilla.

##### **2. Salvaguarda del empleo**

Las empresas que se apliquen exoneraciones en la aportación empresarial devengada, quedan comprometidas a un **nuevo periodo de 6 meses** de salvaguarda del empleo. Si la empresa estuviese afectada por un **compromiso previo** de mantenimiento del empleo, el inicio se producirá cuando finalicen los 6 meses del compromiso anterior.

##### **3. Horas extraordinarias y contratación**

Las empresas acogidas a un ERTE, no pueden realizar horas extraordinarias, efectuar nuevas externalizaciones de sus actividades, ni concertar nuevas contrataciones, directas o indirectas, durante la aplicación de los ERTES.

Cuando debido al grado de **formación y/o capacitación u otras razones** objetivas y justificadas las personas trabajadoras afectadas por un ERTE no puedan desarrollar las funciones correspondientes, **esta prohibición puede ser exceptuada**. A tal efecto, la empresa debe informar al respecto con carácter previo a la representación legal de las personas trabajadoras.

#### **Protección del desempleo**

Se reconoce el **derecho a la prestación contributiva por desempleo** de las personas trabajadoras afectadas por un ERTE, aunque carezcan del período de ocupación cotizado mínimo necesario para ello.

La **cuantía de la prestación por desempleo** reconocida a las personas trabajadoras afectadas por un ERTE, es del **70% de la base reguladora** hasta el 28 de febrero de 2022, con aplicación de los mínimos y máximos previstos para la prestación.

Las **empresas autorizadas a prorrogar** los ERTES, deben formular una nueva **solicitud colectiva** de prestaciones por desempleo en el plazo de los **15 días hábiles** siguientes al 1 de noviembre de 2021, o bien, en caso que sea posterior al 1 de noviembre, desde la fecha de la notificación de la resolución, o del silencio administrativo positivo en defecto de ésta.

## **6ª PRÓRROGA DE LOS ERTES**

**Hasta 28 de febrero de 2022**

El desempleo durante los periodos de afectación al ERTE, computa a los efectos del **consumo de prestaciones**. Sin embargo, no se tiene en cuenta como consumido cuando se acceda al desempleo antes del 1 de enero de 2023 como consecuencia de la finalización de un contrato de duración determinada, a causa de un despido (ya sea individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o por cualquier otra causa y declarado improcedente), o bien por el fin o la interrupción de la actividad de las personas trabajadoras con contrato fijo-discontinuo.

En todo caso, la **reducción de las prestaciones consumidas a partir del 1 de octubre de 2020** a causa de los ERTES, no afectará a las nuevas prestaciones que se inicien a partir del 1 de enero de 2027.

Para aquellas personas trabajadoras que accedan a una **prestación por desempleo por cese entre el 1 de enero de 2024 y el 1 de enero de 2027**, a los efectos de **consumo de prestaciones**, únicamente se computan las percibidas a partir del 1 de enero de 2021.

Las **personas trabajadoras incluidas en ERTES que no sean beneficiarias de las prestaciones de desempleo**, a los efectos de cotización efectiva, se consideran en situación asimilada al alta durante los periodos de suspensión de los contratos o reducción de la jornada.

---

Desde nuestro despacho profesional quedamos a su entera disposición para aclararles cualquier duda que se les pueda plantear al respecto, ampliarles la información sobre los requisitos y las responsabilidades derivadas y orientarles en relación a los pasos y consideraciones a tener en cuenta.